



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°156-2018-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 17 ABR 2018

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Opinión Legal N°048 -2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de abril del 2018, el Informe Técnico N° 02-2018-GRJ/ORAF-OASA/JRRG y el recurso de apelación de fecha 02 de abril de 2018 presentando por la Empresa TDCAM Construcción SRL, respecto al otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2018-GRJ-OEC (1) Primera Convocatoria; y,

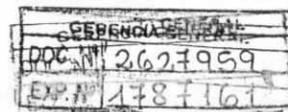
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Marzo de 2018, la Entidad otorgo la Buena Pro del Procedimiento de Selección N° AS-SM-4-2018-GRJ-OEC-1 para la adquisición de aditivos para la obra: "Mejoramiento de Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya, Provincia de Yauli- Junín", a la Empresa Ferretería & Inversiones Nuevo Mundo E.I.R.L., por el monto total de S/. 33580.00 Soles.

Que, con Exp N° 1771207 de fecha 02 de abril de 2018 la Empresa TDCAM Construcción SRL, presenta su recurso de apelación respecto al otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2018-GRJ-OEC (1) Primera Convocatoria con el petitorio de:

- Revocar el acto de la Buena Pro a favor del postor Ferretería & Inversiones Nuevo Mundo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- Fiscalizar la documentación presentada por la empresa Ferretería & Inversiones Nuevo Mundo EIRL, para acreditar su experiencia de postor y correr traslado al OSCE a fin de iniciar las acciones administrativas respectivas según sea el resultado.
- Realizar la NO admisión de la propuesta presentada por el postor Manrique Ramírez Grenet James al no cumplir con lo solicitado en las bases integradas al presente proceso.
- Se vuelva a realizar una nueva acta de calificación, evaluación, de propuesta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

Y con Exp N° 1772125 de fecha 03 de abril de 2018, presento su subsanación voluntaria de recurso de apelación interpuesta adjuntando su carta fianza como requisito indispensable.





Que, con Informe Técnico N° 02-2018-GRJ/ORAF-OASA/JRRG, el especialista en contrataciones realiza un evaluación técnica de los hechos y de acuerdo a la apelación presentada, concluye en su evaluación técnica que los fundamentos técnicos de la apelación no son válidas, por cuanto el aditivo adhesivo epóxido es considerada como un bien similar establecido en las bases; que es conforme la factura presentada por el postor Ferretería & Inversiones Nuevo Mundo y no corresponde realizar una nueva calificación, evaluación y otorgamiento de la buena por puesto que los documentos presentados por los postores se encuentran conforme lo solicitado en las bases.

De acuerdo a la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 que regula este proceso y su reglamento aprobado por D.L. N° 1341 y su modificatoria por D.S. N° 056-2017/EF; respecto al procedimiento y plazo para la interposición de la apelación señal lo siguiente:



- Artículo 97.- Plazo de interposición
- 97.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse (...) en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

- Artículo 99.- Requisitos de admisibilidad

El recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal,
2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda.
3. Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.
4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.
5. Las pruebas instrumentales pertinentes.
6. La garantía por interposición del recurso.
7. Copia simple de la promesa formal de consorcio cuando corresponda.
8. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio.
9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera.



Que, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, este despacho considera lo siguiente:

- Que, respecto al plazo y requisitos de forma de la presentación de la apelación se ha cumplido con ello, siendo el caso se tiene como fecha



máxima de pronunciamiento por parte de la entidad el día 17 de abril de 2018.

- Respecto al fondo de la apelación se tiene del informe técnico que la observación realizada por el apelante sobre la acreditación de experiencia del postor ganador y otro respecto al aditivo epóxido presentado, se considera similar a lo señalado en ley ya que está considerada como aditivos en general, siendo infundada en ese sentido su apelación; respecto a la fiscalización de la documentación presentada por al empresa ganadora, se encuentra conforme a las bases integradas, en base al principio de presunción de veracidad y otros fundamentos plasmados en el informe técnicos; y sobre una nueva evaluación y calificación es infundado por cuanto se ha cumplido en todo extremo con las bases y la ley de contrataciones.
- Que, del fondo de la apelación es infundada por los fundamentos expuestos y verificados técnicamente por el especialista de contrataciones quien emite su informe respectivo.

Por lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TDCAM Construcción S.R.L. en contra de la Buena Pro de Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2018-GRJ-OEC (1) Primera Convocatoria, en todos sus extremos, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- EJECUTAR la carta fianza emitida por el Banco Scotiabank N°010586157000, conforme al Art. 110° del reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR al órgano encargado de contrataciones del Procedimiento de Selección N° AS-SM-4-2018-GRJ-OEC-1 para la adquisición de aditivos para la obra: "Mejoramiento de Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya, Provincia de Yauli- Junín", a seguir con los actos y diligenciamientos correspondientes al señalado procedimiento, en virtud a lo resuelto mediante el presente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección, al órgano encargado del procedimiento de la selección y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER al órgano encargado de la selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de





Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

17 ABR 2018


Abog. Antonieta Vivatón Robles
SECRETARIA GENERAL